

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1r 1a
08008 Barcelona

Identificación del expediente

Resolución del procedimiento de tutela de derechos núm. PT 22/2020, instado contra la Federación Catalana de Tenis.

Antecedentes

1.- En fecha 08/06/2020 tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos, un escrito del señor (...) (en adelante, la persona reclamante) representado por la entidad mercantil (...) contra la Federación Catalana de Tenis, por el que formulaba una reclamación por la presunta desatención del derecho de supresión, que había ejercido previamente en fecha 08/09/2019 ante Federación Catalana de Tenis (en adelante, FCT).

La persona reclamante aportaba diversa documentación relativa al ejercicio de ese derecho.

2.- En fecha 16/06/2020, la persona reclamante presentó un nuevo escrito a través del cual aportaba un correo electrónico enviado por la FCT en fecha 09/06/2020.

3.- En fecha 29/06/2020, la Autoridad remitió dicha documentación a la persona delegada de protección de datos de la FCT, a fin de que ésta diera respuesta a la reclamación en el plazo de un mes, y que remitiera esta respuesta a la Autoridad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

4.- En fecha 21/07/2020, la FCT dio respuesta a esta Autoridad aportando una copia del escrito que en esa misma fecha dirigió a la persona reclamante. En aquel escrito, la FCT informaba a la persona reclamante, entre otros, lo siguiente:

ÿ Que *“su correo fue dado de baja de la base de datos de federados el día 11 de Febrero de 2020 por los responsables de la plataforma de la base de datos de la Federación (...).”*

ÿ Que al continuar *“recibiendo correos y después de analizar lo sucedido, pudieron comprobar, desde la empresa que gestiona la plataforma de la base de datos de esta Federación, que la dirección a la que se le enviaban los correos estaba duplicada por otro federado que resulta su hijo y se inscribió como federado con el mismo correo”.*

ÿ Que es por este motivo que *“después de dar de baja su correo desde la Federación en la base de datos por la empresa encargada y como aviso a la Federación, siguiera recibiendo correos informativos”.*

ÿ Que una vez detectado este extremo *“se procedió a bloquear y dar de baja a ambos correos de ambos federados”.*

La FCT aportaba diversa documentación.

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1r 1a
08008 Barcelona

Fundamentos de Derecho

1.- Es competente para resolver este procedimiento la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, de acuerdo con los artículos 5.b) y 8.2.b) de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2.- La reclamación que aquí se resuelve se formuló respecto de una solicitud de ejercicio del derecho de supresión que se había presentado ante la entidad reclamada el 08/09/2019, de conformidad con lo establecido en artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/4, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstas (en adelante, el RGPD), cuyo apartado 1 prevé lo siguiente:

“1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernen, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;

b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y éste no se base en otro fundamento jurídico;

c) el interesado se oponga al tratamiento conforme al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento conforme al artículo 21, apartado 2;

e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;

f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1. (...).”

Asimismo, sobre los derechos regulados en los artículos 15 a 22, el artículo 12.3 del propio RGPD determina que el responsable del tratamiento deberá facilitar al interesado toda la información relativa a sus actuaciones derivadas de la solicitud de ejercicio derecho, en el plazo de un mes a partir de la recepción de dicha solicitud. Por su parte, el artículo 12.4 del RGPD establece que en caso de que el responsable no dé curso a la solicitud, en el mismo plazo de un mes deberá informar a la persona solicitante de los motivos por los que no ha resuelto la solicitud y de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Autoridad y de ejercer acciones judiciales, comunicación que la entidad reclamada tampoco llevó a cabo.

En relación con lo anterior, el artículo 16.1 de la Ley 32/2010, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, referente a la tutela de los derechos previstos por la normativa sobre protección de datos personales, dispone lo siguiente:

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1r 1a
08008 Barcelona

“1. Las personas interesadas a las que se deniegue, en parte o totalmente, el ejercicio de los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación o de oposición, o que puedan entender desestimada su solicitud por no haber sido resuelta dentro del plazo establecido, pueden presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.”

Por su parte, el artículo 37.2 de la LOPDDDD habilita a las autoridades de control a remitir reclamaciones recibidas a la persona delegada de protección de datos del responsable del tratamiento al que se refiere la reclamación, en los siguientes términos:

“2. Cuando el afectado presente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, aquéllas pueden remitir la reclamación al delegado de protección de datos a fin de que éste responda en el plazo de un mes. Si transcurrido este plazo el delegado de protección de datos no ha comunicado a la autoridad de protección de datos competente la respuesta dada a la reclamación, esta autoridad continuará el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el título VIII de esta ley orgánica y sus normas de despliegue”.

3.- A continuación procede analizar si la FCT ha resuelto y notificado, dentro del plazo previsto por la normativa aplicable, la respuesta a la petición formulada por la persona reclamante, en fecha 08/09/2019, ya que el motivo de queja de la persona reclamante que inició el presente procedimiento de tutela de derecho fue no haber obtenido respuesta dentro del plazo previsto al efecto.

A este respecto, consta acreditado que la persona reclamante ejerció el derecho de supresión de sus datos ante la FCT en fecha 08/09/2019. A su vez, también se considera acreditado que la FCT no resolvió dicha solicitud en el plazo previsto al efecto, dado que según manifiesta la propia FCT en el escrito de respuesta remitido a esta Autoridad, de fecha 21/ 07/2020, remitió un mail al reclamante en fecha 10/07/2020, donde le indicaba que *“(...) en el mismo momento en que usted nos solicitó no recibir más comunicaciones, procedimos a efectuar los trámites oportunos, sino que al parecer, esto se haya llevado a cabo (...)”*.

A la vista de lo que aquí se ha expuesto, se pone de manifiesto que la respuesta de la FCT a la solicitud de supresión de datos objeto de la presente reclamación ha sido claramente extemporánea, ya que ésta debería haberse atendido dentro el plazo del mes establecido en el art 12.3 del RGPD, es decir, a más tardar en fecha 08/10/2019.

4.- En relación con el fondo de la reclamación, es necesario analizar si la información facilitada por parte de la FCT a la persona reclamante se ajusta a la normativa mencionada en el fundamento de derecho 2º.

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1r 1a
08008 Barcelona

Tal y como consta acreditado en el procedimiento, la persona reclamante ejerció su derecho de supresión ante la FCT, en relación con todos sus datos en fecha 08/09/2019, dado que indicó concretamente “(...)sol·licitud de exercicio del derecho de supresión (...)”.

Ahora bien, según se desprende del escrito de respuesta de la FCT recibido por esta Autoridad en fecha 21/07/2020, parece que la FCT sólo ha satisfecho el derecho de supresión de los datos de la persona reclamante en lo que se refiere únicamente a su dato de correo electrónico, pero no con respecto al resto de sus datos, dado que manifiesta:

“(...)Al continuar recibiendo correos y después de analizar lo sucedido, pudieran comprobar, desde la empresa que gestiona la plataforma de la base de datos de esta Federación, que la dirección a la que se le enviaban los correos estaba duplicada por otro federado que resulta es su hijo y se inscribió como federado con el mismo correo, es decir, SR. (...)con correo inscrito (...)es lo mismo que el federado SR. (...), (número de licencia (...)) de ahí que a usted, después de dar de baja su correo desde la Federación en la base de datos por las empresas encargada y con aviso a la Federación, siguiera recibiendo correos informativos. Una vez detectado esto se procedió a bloquear y dar de baja ambos correos de ambos federados (...)”.

5.- De conformidad con lo establecido en los artículos 16.3 de la Ley 32/2010 y 119 del RLOPD, en el casos de estimación de la reclamación de tutela de derechos, debe requerirse al responsable del tratamiento para que en el plazo de 10 días haga efectivo el ejercicio del derecho.

Por los motivos señalados en el fundamento de derecho 4º, procede requerir a la FCT para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, comunique a la persona reclamante la supresión efectiva de sus datos personales. Una vez efectuada esta comunicación, la FCT deberá acreditar ante la Autoridad, la recepción de la notificación de la resolución a la persona reclamante, en el plazo de 10 días, a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Estimar la reclamación de tutela formulada por el señor (...) contra la Federación Catalana de Tenis (FCT).

Segundo.- Requerir la FCT a fin de que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, haga efectivo el derecho de supresión ejercido por la persona reclamante, en la forma señalada en el fundamento de derecho 5º. Una vez hecho efectivo el citado derecho, en el mismo plazo de 10 días la FCT deberá dar cuenta de ello a la Autoridad, según los términos previstos en el fundamento de derecho antes mencionado.

Tercero.- Notificar esta resolución a la Federación Catalana de Tenis (FCT) ya la persona reclamante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con los artículos 26.2 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos y 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, las partes interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015 o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las partes interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

La directora,

Traducción Automática